



11-97-029

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 97-2502-DAJ-T-1000

Quito, 22 de octubre 1997

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION

23 OCT 1997

HORA

4615

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

Doy respuesta a su atento oficio No. 284-PCN de 15 del presente mes y año, adjunto al cual envía el proyecto de Ley Reformativa a la Ley Reformativa al Art. 22 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Dicho proyecto de Ley Reformativa, tiene los justificativos que constan en los Considerandos a la misma, con los cuales coincido plenamente, sin embargo de lo cual, el Art. 1 debe tener una redacción que recoja tales justificativos a plenitud, razón por la cual debería tener el siguiente texto:

"Art. 1.- Sustitúyese el artículo 1 por el siguiente: El Art. 22 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dirá:
Art. 22- CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Se prohíbe que las entidades del sector público exijan en sus trámites administrativos certificados de cumplimiento de obligaciones para con otras entidades o dependencias públicas o privadas distintas a las que realiza el trámite, salvo lo previsto en las leyes de Contratación Pública, de Consultoría, de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y de Ejercicio Profesional de la Ingeniería."

Por esta consideración, **OBJETO PARCIALMENTE** el proyecto de Ley Reformativa que me remite y devuelvo el auténtico del mismo.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted, señor Presidente, el testimonio de mi consideración más distinguida.

Atentamente,


Fabián Alarcón Rivera,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** el Congreso Nacional aprobó la Ley Reformatoria al artículo 22 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 852 del 29 de diciembre de 1995;
- Que** en su artículo 1 se refiere a: "A la Ley de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos del Ecuador", la misma que no existe en la Legislación ecuatoriana;
- Que** la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería expedida el 18 de diciembre de 1974 y publicada en el Registro Oficial No. 709 del 26 de diciembre del mismo año agrupa a trece especialidades entre las cuales está la de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos del Ecuador; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide las siguientes:


LEY REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 22 DE LA LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO, PRIVATIZACIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 1. Sustitúyese el artículo 1 por el siguiente: "En las Leyes de: Contratación Pública, de Consultoría, de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y de Ejercicio Profesional de la Ingeniería."

Art. 2. Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.


Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


Dr. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL

PS/RTG DCAL
PÁLACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE
OBJETASE PARCIALMENTE

FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA